

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0002

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Incluya en la demanda la identificación de cada uno de los demandantes. Numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Aporte el certificado especial del bien objeto del litigio, con vigencia no mayor a 30 días de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 *ejusdem*.
3. Ajuste la solicitud de las pruebas testimoniales, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 212 del CGP e informe los correos electrónicos de todas las personas llamadas a testimoniar.
4. Arrime el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir. Numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.
5. Allegue nuevamente las pruebas documentales enunciadas en la demanda, debidamente escaneadas comoquiera que las aportadas no son visibles en forma clara.
6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 006 fijado el 24 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34537331d2e8d4660511017aedfca706f17151133610a4333f662dc1313431**

Documento generado en 21/01/2022 07:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>